

Hoja informativa

Solicitud de transferencia de titularidad de la concesión

El objetivo de este documento es informar a la persona peticionaria sobre la tramitación que conlleva la transferencia de titularidad de un aprovechamiento de las aguas continentales, tanto superficiales como subterráneas, que forman parte del Dominio Público Hidráulico, e indicar los datos o documentos que deben aportarse.

1 Quién debe solicitar la transferencia

Cualquier persona o entidad que haya pasado a ser nueva titular de un aprovechamiento. La instancia debe presentarse dentro del año siguiente a producirse el cambio de titularidad, cuando sea debido a sucesión por fallecimiento, y dentro del plazo de tres meses a partir del cambio en cualquier otro supuesto.

Hacer uso del agua sin haber tramitado la correspondiente resolución de transferencia de titularidad prodrá ser objeto de sanción.

2 Cómo y dónde se solicita

Existe un modelo de solicitud donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Se puede cumplimentar la solicitud de manera telemática en la web de URA o realizar el trámite de manera presencial, cumplimentada la solicitud, junto con la documentación requerida, en:

- Los registros de entrada de la sede central o de las oficinas de cuenca:

1 Vitoria-Gasteiz

- Edificio Boulevard
- Portal de Gamarra 1A, planta 11
- 01013 Vitoria-Gasteiz

2 Bilbao

- Alameda Urquijo 36, 7ª planta
- 48011 Bilbao

3 Donostia-San Sebastián

- Intxaurreondo 70, 1º piso
- 20015 Donostia/San Sebastián

- Aquellos lugares que recoge el artículo 16 de la Ley 39/2015 (<https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-10565-consolidado.pdf>), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3 Documentación que debe aportarse

La documentación debe presentarse preferiblemente en soporte digital.

Modelo de solicitud debidamente cumplimentada.

- ☐ F.A-0003 Declaración jurada sobre características y uso, formulada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en la que la persona interesada manifiesta si el aprovechamiento se encuentra en condiciones de explotación y la coincidencia o variaciones existentes entre las características del mismo que figuran en la concesión anterior y las que existen en este momento.
- ☐ Documento público o fehaciente que acredite el tracto sucesivo de la concesión o, en el caso de que esto no sea posible, declaración jurada sobre la imposibilidad de acreditar el tracto sucesivo del derecho a la concesión, acompañada del título o títulos fehacientes de la propiedad o derecho real del bien inmueble al que se destinan las aguas o, en su defecto, de las instalaciones necesarias para el aprovechamiento.
- ☐ Documento que acredite la representación:

Si la persona firmante de la solicitud de autorización no es la persona interesada:

- a) En el caso de persona física que tramita a través de representante deberá acreditar la representación a través de un poder notarial o a través de un acta de representación firmada ante fedatario público. También se aceptará un escrito firmado por ambas partes.
- b) Si la persona es jurídica serán necesario poder notarial y que la solicitud vaya firmada por la persona que ostente representación, así como la escritura de constitución de la entidad.
- c) Existe la posibilidad de dar la representación (para la tramitación del mismo tipo de expedientes) a través del Registro de apoderamientos de Gobierno Vasco [Registro electrónico de apoderamientos - Sede electrónica - Euskadi.eus](#).

4 Tramitación

Recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

1. Comprobación de los datos, examen de la documentación y requerimiento documental si fuera necesario. Comprobación de los datos, examen de la documentación y requerimiento documental si fuera necesario.
2. Comprobación de los datos con el expediente original y notificación al titular anterior si se estima oportuno.
3. Informe técnico.
4. Audiencia a las personas o entidades interesadas en su caso, si ha habido alegaciones.
5. Resolución.
6. Inscripción de oficio en el Registro de Aguas del País Vasco.
7. En el caso de las inscripciones provisionales, se realizará una visita de reconocimiento, previa citación del solicitante/peticionario, del que se levantará acta, para su posterior resolución elevando a definitiva la inscripción, si procede.

Una vez terminada la tramitación del expediente, la Agencia Vasca del Agua realizará las labores de vigilancia, inspección y comprobación que estime oportunas para garantizar el cumplimiento de la resolución, así como la observación del Dominio Público Hidráulico.

5 Efectos de la resolución

La resolución pondrá fin al procedimiento administrativo iniciado.

La resolución de transferencia es el documento que legitima a su titular a hacer uso del aprovechamiento de las aguas, quedando la nueva persona titular obligada a cumplir con los derechos y obligaciones de la anterior persona titular.

Contra la resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución.

6 Plazos para resolver

El plazo de la Agencia Vasca del Agua para resolver el procedimiento de cambio de titularidad de un aprovechamiento hidráulico no podrá exceder de los seis meses.

En ningún caso podrá estimarse presuntamente, en ausencia de resolución expresa, la obtención de la autorización.